



COLEGIO OFICIAL DE ENFERMERÍA DE MADRID

Junta de Gobierno

Avda. Menéndez Pelayo, 93 – 28007

91 552 66 04 – oficinapresidente@codem.es

MINISTERIO DE UNIVERSIDADES

**Asunto** Proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 581/2017, de 9 de junio, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2013/55/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2013, por la que se modifica la Directiva 2005/36/CE relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales y el Reglamento (UE) n.º 1024/2012 relativo a la cooperación administrativa a través del Sistema de Información del Mercado Interior (Reglamento IMI), en relación con el procedimiento de reconocimiento de cualificaciones profesionales

**Trámite** Audiencia e información pública

**Plazo** Del 10 de junio al 1 de julio de 2021

## ESCRITO DE ALEGACIONES

**D. JORGE ANDRADA SERRANO**, en mi condición de Presidente del **COLEGIO OFICIAL DE ENFERMERÍA DE MADRID**, según consta publicado en el Registro de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid, ante el **MINISTERIO DE UNIVERSIDADES**, al amparo de lo dispuesto en los artículos 4.2 y 133.2 in fine de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley 39/2015), por vía electrónica

### COMPAREZCO y DIGO

- Que según se publica en el Portal de Transparencia del Ministerio de Sanidad con fecha 10 de junio de 2021 se acuerda por el Ministerio de Universidades apertura del **trámite de información pública** del *Proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 581/2017, de 9 de junio, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2013/55/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2013, por la que se modifica la Directiva 2005/36/CE relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales y el Reglamento (UE) n.º 1024/2012 relativo a la cooperación administrativa a través del Sistema de Información del Mercado Interior (Reglamento IMI), en relación con el procedimiento de reconocimiento de cualificaciones profesionales*, y se fija el plazo para realizar alegaciones entre el 10 de junio y el 1 de julio de 2021.



## LEGITIMACIÓN

- Que están legitimadas para efectuar las alegaciones que se estimen oportunas sobre el contenido de la norma en tramitación las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la misma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

Así, el Colegio Oficial de Enfermería de Madrid ostenta la representación institucional de las 46.000 enfermeras y enfermeros que ejercen en la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2/1974 sobre Colegios Profesionales y la Ley 19/1997 de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid.

En virtud de lo anterior, mediante el presente escrito vengo a realizar alegaciones al proyecto de Real Decreto.

Todo ello con base en los siguientes

## ANTECEDENTES

- Visto el texto del proyecto de Real Decreto objeto de tramitación.
- Vista la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante, MAIN), que según se afirma en su resumen ejecutivo, indica que:
  - o La oportunidad de la propuesta se justifica en la necesidad de cumplir con el dictamen motivado de la Comisión Europea por el que se puso en conocimiento de las autoridades españolas la existencia de ciertas deficiencias en la transposición de la citada Directiva 2013/55/UE, de 20 de noviembre. En dicho dictamen motivado se pone de manifiesto, entre otras cuestiones, que el apartado 1, del artículo 51, de la Directiva 2005/36/CE no encuentra reflejo en la legislación española.
  - o Los objetivos que se persiguen son:
    - Adaptar el procedimiento de reconocimiento de cualificaciones regulado en el Real Decreto 581/2017, de 9 de junio, al fin de alcanzar una correcta transposición de la Directiva 2005/36/CE, modificada por la Directiva 2013/55/UE, al ordenamiento jurídico interno y cumplir con el dictamen motivado de la Comisión Europea.
    - Modernizar las relaciones entre la Administración y los interesados, adaptándolas al nuevo contexto digital, especialmente en el escenario actual en el que deben primarse todas las actuaciones que no supongan una actividad presencial.
    - Actualizar la composición y regular el funcionamiento de la comisión interministerial de profesiones reguladas a la que hace referencia el artículo 81 del Real Decreto 581/2017, de 9 de junio.



- Introducir medidas adicionales para disponer de una oferta de profesionales sanitarios que permita la cobertura de plazas especialmente en zonas menos accesibles o en momentos puntuales como los ocasionados por la actual epidemia de la COVID-19.
- Actualizar las referencias a normativa europea derogada así como adaptar la regulación actual en materia de protección de datos.
- El proyecto del Real Decreto consta de preámbulo, un artículo único dividido en trece apartados, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y una disposición final.
- Con relación al análisis jurídico, se afirma que, el fundamento jurídico y rango normativo del proyecto de Real Decreto.
- Con relación a la adecuación al orden constitucional de competencias, se indica que este Real Decreto de dicta al amparo del artículo 149.1.30ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva para regular las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos profesionales.
- Expone el contenido del proyecto y la tramitación seguida.
- Por lo que se refiere al impacto económico y presupuestario, se afirma que la norma:
  - No tiene efectos significativos sobre la economía en general.
  - No tiene impactos significativos sobre la competencia.
  - Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada 75 € de forma individual.
  - No afecta a los presupuestos de la Administración del Estado.
  - No afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.
  - Con relación al impacto de género, se indica que es nulo.
  - Se considera que el impacto es nulo en lo que se refiere a la infancia y la adolescencia, así como en la familia.
- Con relación a la adecuación a los principios generales de buena regulación, se afirma que se han tenido en cuenta y se cumplen los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

Vista la siguiente normativa de aplicación:

- Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, en especial los artículos 45 (libertad de circulación de trabajadores) y 49 (libertad de establecimiento).
- Vista la Constitución española, en especial los artículos 36 (profesiones reguladas), 43 (derecho a la protección de la salud) y 149.1.30ª (competencias exclusivas del Estado para la obtención, expedición y homologación de títulos profesionales).
- Vista la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril en especial el artículo 36.



- Vista la Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de septiembre de 2005 relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales, modificada por Directiva 2013/55/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2013, en especial los artículos 51.1 y 2 y 57 bis.
- Visto el Real Decreto 581/2017, de 9 de junio, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2013/55/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2013, por la que se modifica la Directiva 2005/36/CE relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales y el Reglamento (UE) n.º 1024/2012 relativo a la cooperación administrativa a través del Sistema de Información del Mercado Interior (Reglamento IMI), en especial sus artículos 10.7, 17.e), 24.2, 68.3, 70.1 y 2, 77, 79, 80 y 81.
- Visto el Reglamento (UE) n.º 1024/2012 relativo a la cooperación administrativa a través del Sistema de Información del Mercado Interior (Reglamento IMI).
- Vista la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en especial los artículos 1.2, 14.3, 21.4 y 129.4 2º párrafo.
- Visto el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.
- Visto el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.
- Visto el Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior.

## ALEGACIONES

### PRIMERA. A LA MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO.

- No se plantea objeción en cuanto al **contenido** de la memoria de análisis de impacto normativo, que se ajusta a lo dispuesto en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo, así como lo contemplado en su Guía Metodológica, aprobada por acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009.
- No se plantea objeción en cuanto a la **oportunidad de la propuesta**, en relación con la motivación, objetivos y análisis de alternativas. En este sentido entendemos que el proyecto de Real Decreto está plenamente justificado debido a la necesidad de cumplir con el dictamen motivado de la Comisión Europea por el que se puso en conocimiento de las autoridades españolas la existencia de ciertas deficiencias en la transposición de la citada Directiva 2013/55/UE, de 20 de noviembre. En dicho dictamen motivado se pone de manifiesto, entre otras cuestiones, que el apartado 1, del artículo 51, de la Directiva 2005/36/CE no encuentra reflejo en la legislación española.



- No se plantea objeción en cuanto al **análisis jurídico** del proyecto de Real Decreto, por considerar adecuados su fundamento jurídico, rango normativo, derogación de normas y justificación de la fecha de su entrada en vigor.

- No se plantea objeción en cuanto a la **adecuación de la norma al orden de distribución de competencias**, ya que consideramos que el proyecto de Real Decreto se adecúa al orden competencial constitucional al estar atribuido al Estado la competencia exclusiva para regular las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos profesionales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 149.1.30ª de la Constitución española.

- No se plantea objeción en cuanto a la **tramitación** seguida por el proyecto de Real Decreto.

- En cuanto al **análisis de impactos** no se plantean objeciones.

## SEGUNDA. AL CONTENIDO DEL ARTÍCULO ÚNICO.

- No se plantea objeción respecto de los **apartados uno, dos, tres, cuatro, seis y nueve** en cuanto realizan las oportunas modificaciones al fin de actualizar el Real Decreto 581/2017, de 9 de junio, a la normativa vigente en materia de protección de datos y se sustituyen las referencias a distintos ministerios.

- No se plantea objeción respecto del **apartado cinco**, en cuanto realiza modificaciones para cumplir con el dictamen motivado de la Comisión Europea por el que se puso en conocimiento de las autoridades españolas la existencia de ciertas deficiencias en la transposición de la citada Directiva 2013/55/UE, de 20 de noviembre.

- No se plantea objeción respecto de los **apartados siete, ocho, once y doce**, en cuanto realizan modificaciones para adaptar el procedimiento de reconocimiento de cualificaciones profesionales a la tramitación electrónica.

- No se plantea objeción respecto del **apartado diez**, en cuanto realiza modificaciones en el artículo 81 en relación con la Comisión Interministerial de Profesiones Reguladas. En concreto, se sustituye la referencia al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte por la del Ministerio de Universidades, se determina la adscripción de la comisión interministerial y se aclaran sus funciones.

- No se plantea objeción respecto del **apartado trece**, en cuanto realiza modificaciones para priorizar la resolución de expedientes de titulaciones sanitarias, siempre que reúnan las condiciones mínimas de formación.

- No se plantea objeción respecto de las **disposiciones transitoria, derogatoria y final**, dado su carácter técnico y genérico.

Por todo lo anterior,

SOLICITO al Ministerio de Universidades que, admita a trámite el presente escrito, tenga por comparecido electrónicamente y personado al Colegio Oficial de Enfermería de Madrid en el procedimiento administrativo de elaboración y aprobación del Proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 581/2017, de 9 de junio, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2013/55/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2013,



por la que se modifica la Directiva 2005/36/CE relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales y el Reglamento (UE) n.º 1024/2012 relativo a la cooperación administrativa a través del Sistema de Información del Mercado Interior (Reglamento IMI), en relación con el procedimiento de reconocimiento de cualificaciones profesionales; así como reconocida su condición de interesado en el mismo, de acuerdo con lo previsto en los artículos 4.2 y 133.2 in fine, y, tenga por realizadas y evacuadas, en tiempo y forma, las alegaciones y observaciones contenidas en el cuerpo de este escrito.

Madrid, a 30 de noviembre de 202130 de junio de 2021.

EL PRESIDENTE

JORGE ANDRADA SERRANO